



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

## JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª

Tel.: 955515049 Fax: 955043184

N.I.G.: 4109145020170002420

Procedimiento: Procedimiento abreviado 169/2017. Negociado: 1º

Recurrente:

Letrado:

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR

Representante:

Acto recurrido: Resolución 368/2016, de 12 de Abril, que desestima la solicitud de 13/01/2016 sobre reconocimiento de las funciones de Inspector del Cuerpo de la Policía Local desde el 01/01/2011, y el abono de las retribuciones propias del puesto de superior categoría efectivamente desempeñado

## SENTENCIA nº 254

En Sevilla a 2 de Noviembre de 2017.

Vistos por D<sup>a</sup> Magistrada/Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Sevilla, los presento autos de **PROCEDIMIENTO ABREVIADO** registrados con el número **169/17**, promovido por D. , asistido del Letrado

contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor de fecha 12/04/16 que desestima la solicitud de abono de las retribuciones propias del puesto de superior categoría efectivamente desempeñado.

La cuantía del recurso se fijó en indeterminada, aunque inferior a 30.000 euros.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por D. asistido del Letrado Sr. se interpone recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor de fecha 12/04/16 que desestima la solicitud de abono de las retribuciones propias del puesto de superior categoría efectivamente desempeñado.

**SEGUNDO.-** Admitido a trámite el recurso se acordó sustanciarlo por las normas del procedimiento Abreviado y, reclamándose el expediente administrativo, se convocó a las partes al acto de la vista que se celebró en el día señalado y con el resultado que consta en autos.



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**TERCERO.-** En la tramitación del presente procedimiento se ha observado las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**PRIMERO.-** Se interpone recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor de fecha 12/04/16 que desestima la solicitud de abono de las retribuciones propias del puesto de superior categoría efectivamente desempeñado.

La parte actora alega en apoyo de su pretensión que es funcionario del Ayuntamiento de Mairena del Alcor desde el 25/10/85 con plaza de Subinspector-Jefe de la Policía Local desde el 27/03/87. Que en la Relación de Puestos de trabajo y Plantilla Orgánica del año 2009, aparecen como novedades una plaza de Inspector de la Policía Local y una nueva plaza de Subinspector. Como consecuencia de los anterior en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Mairena del Alcor para el año 2010, aparecen las plazas de Inspector y la de Subinspector, publicándose anuncio de las Bases de la convocatoria, sin que hasta la fecha se hayan celebrado dichas convocatorias. Las plazas de Inspector y Subinspector vacantes están convenientemente dotadas y figuran en los presupuestos del Ayuntamiento desde el año 2010. Finalmente, indica que desde el 01/01/11 las tareas efectivamente desarrolladas por él se encuentran integradas efectivamente dentro del ámbito de las responsabilidades atribuidas la Inspector de Policía, motivo por el que solicita el pago desde dicha fecha de las retribuciones generadas por los complementos de destino y específico entre las categorías de Inspector de Policía Local y Subinspector Jefe. En el acto de la vista, en fase de conclusiones, admite que es de aplicación el plazo de prescripción de 4 años, por lo que solicita que el pago lo sea desde el 13/01/12, y no desde el 01/01/11.

A lo anterior se opone en parte la Administración demandada. Se limita la oposición, primero, a la fecha a partir de la cual viene ejerciendo de forma exclusiva y completa las funciones de Inspector el actor, fijándola la Administración en la fecha de 01/01/14. Y en segundo lugar, es objeto de discusión la fecha a partir de la cual procede el abono de las cantidades reclamadas, ya que considera que se encuentran prescritas las cantidades reclamadas y correspondientes a un año atrás desde la fecha de la reclamación, es decir, las anteriores a 13/01/15; subsidiariamente, considera aplicable el artículo 30 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, por lo considera prescrita las cantidades reclamadas y anteriores al 13/01/12.



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**SEGUNDO.-** Como se ha dicho es objeto de controversia, la fecha a partir de la cual viene ejerciendo de forma exclusiva y completa las funciones de Inspector el actor, fijándola la Administración en la fecha de 01/01/14 y el actor en la fecha de 01/01/11.

En este sentido de la testifical practicada ha quedado probado que las funciones efectivamente las viene ejerciendo el actor desde la fecha que éste señala y habiendo aclarado el testigo que la fecha 01/01/14 se refiere no al actor, sino a él (testigo). Así mismo aclaro, que el actor siempre ha realizado esas funciones de forma exclusiva y completa, no probando la Administración que hasta el 01/01/14 el actor compartiera el ejercicio de las funciones de Inspector con otro funcionario que se jubiló en esa fecha.

Expuesto lo anterior, y en cuanto al plazo de prescripción, es aplicable al caso de autos, el artículo 30 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, que dispone: "1. *Salvo lo establecido por las leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:*

a) *El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda de la Junta de Andalucía de toda obligación que no se hubiere solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación.*

b) *El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación".*

Por ello, y habiendo presentado el actor su reclamación en fecha 13/01/16, se han de considerar prescritas, las cantidades anteriores al 13/01/12. En este sentido y si bien es cierto en la demanda el actor reclamaba las cantidades devengadas desde 01/01/11, no lo es menos que en trámite de conclusiones admite que es de aplicación el plazo de prescripción de 4 años, por lo que solicita que el pago lo sea desde el 13/01/12.

Por todo ello procede la estimación de la demanda.

**TERCERO.-** Conforme al tenor del artículo 139 LJCA en la redacción dada por la Ley 37/2001 de 10 de Octubre de medidas de agilización procesal, procede imponer las costas a la Administración demandada.



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

## FALLO

Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor de fecha 12/04/16 que desestima la solicitud de abono de las retribuciones propias del puesto de superior categoría efectivamente desempeñado:

1º.- Debo anular y anulo la citada resolución por considerarla no ajustada a derecho.

2º.- Debo condenar y condeno a la Administración demandada a que abone al actor las diferencias salariales entre las categorías de Inspector de Policía Local y Subinspector Jefe dejadas de percibir desde el 13/01/12 en concepto de complementos de destino y específico.

Todo ello con expresa imposición de costas a la Administración demandada.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.